



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
MEDELLÍN- CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

RAD: 2012-465-EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Se procede a resolver por el despacho los memoriales antecedentes.

En el que la parte demandante presenta liquidación del crédito actualizada, no se pondrá en traslado, dado que la última liquidación aprobada lo fue hasta el mes de febrero de 2.016, por lo que la liquidación actualizada debe venir a partir de marzo de 2.016, deberán tenerse en cuenta las sumas consignadas, y aplicar las sumas consignadas acorde al art.1653 del c.c. Se debiera rehacer la liquidación del crédito con base en las instrucciones emitidas

SE AGREGA CONSOLIDADO DE TITULOS ENTREGADOS Y CONSIGNADOS A LA FECHA.

2° -No se accede A la petición del SR. JOSE FRANCISCO CASTILLO GALLARDO, demandado, de suspender LA ENTREGA DE TITULOS, en tanto que en derecho las cosas se deshacen como se hacen y por lo tanto la obligación alimentaria estará vigente hasta que de la misma manera que se impuso sea desinstalado.

Las partes podrán AGOTAR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, como requisitos de Procedibilidad PARA PROSEGUIR PROCESO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.ACORDE

AL ART.390 DEL CGP o llegar al acuerdo conciliatorio sobre la inexistencia de la obligación alimentaria. Hasta que una de las dos cosas no suceda seguirá vigente la obligación alimentaria.

SE DEBERÁ ACTUALIZAR POR LA BENEFICIARIA DE ALIMENTOS DIRECCION ACTUALIZADA Y CIUDAD DE DOMICILIO.,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

DLL.